NOTA DNCP/DNC/N° 27820 / 2019

Asunción, 19 de diciembre de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LPN CONSTRUCCIÓN DE CENTRO MUNICIPAL DE CAAPUCU **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 332257 **ID N°** 355844 adenda.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Caapucu
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Los plazos establecidos en el SICP, no se adecuan a lo previsto en la Circular DNCP N° 22/19 (se observa que han indicado ad referéndum 2019, en lugar de 2020).

2-Solicitamos, considerar los plazos: para verificación por parte de la DNCP y envío de adendas (según la modalidad del llamado), conforme a lo que prevé la Resolución DNCP 948/10.

3-Recordamos, que, para solicitar la prórroga del llamado, deben considerar lo previsto en la Resolución DNCP N° 522/15 (ya se ha realizado una apertura el 4 de diciembre, no han adjuntado el acta; la normativa establece claramente la posibilidad de realizar una prórroga "por única vez" para las modalidad de Licitación por Concurso de Ofertas, sin embargo, en fecha 19 de diciembre se solicitó por segunda vez una prórroga del llamado y no han adjuntado el de ninguna de las dos fechas mencionadas).

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Ruth Mac... Departamento de Atención a Municipio DNCP - DNC

Héctor Galeano Jefe de Atención a Municipio DNCP - DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/RM